



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

AÑO LXXIX

Martes 20 de julio de 2004

Nºmero 4.340

SUMARIO

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.805.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Achor, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.806.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.807.- Notificación a D. David Carmona Ruiz, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.808.- Notificación a D.ª Naima Abdeslam Liazid, en expediente de solicitud de obras en el local sito en c/ Fernández, 2 (expte. 50107/2004).

2.809.- Notificación a D. Miguel Angel Montano Ferrero, en expediente de solicitud de licencia de utilización de vivienda sita en Carretera Monte Hacho n. 25 (expte. 32181/2004).

2.810.- Notificación a D. Juan A. García Heredia, a D. Alfonso Espinosa Ramírez y a D.ª Carmen Fuentes Moscoso, en expediente de declaración de ruina de las viviendas ns 10, 12, 14, 16, 18 y 20 de la c/ Ramón y Cajal, y orden de desalojo de la vivienda n. 16.

2.813.- Notificación a Pir-mide de Ceuta S.L., en expediente sancionador 38437/2003.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina /nica de Extranjeros

2.815.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.816.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Servicio P'blico de Empleo Estatal

2.814.- Notificación a D. Mustafa Ali Mohamed, a D. José Luis Navazio Gancedo y a D.ª Beatriz Toledo González, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social

Nºmero Uno de Ceuta

2.811.- Citación a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L., en Demanda 556/2003.

2.812.- Citación a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L., en Demanda 555/2003.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: † Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - †Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - †Registro General e Información Horario de 9 a 13 y de 16 a 18 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: † †C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: † †Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: †C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: †Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: †Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.info>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.805.- Intentada la notificaci3n preceptiva a D. Mohamed Mohamed Achor con D.N.I. n. 45.097.607-N sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de R3gimen Jur3dico de las Administraciones P3blicas y del Procedimiento Administrativo Com3n, se le notifica el acto cuyo contenido 3ntegro se acompa3a.

Ceuta, a 9 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.3M Dolores Pastilla G3mez.

En relaci3n al procedimiento sancionador n. 187.601 seguido contra D. MOHAMED MOHAMED ACHOR, por infracci3n de tr-fico (art. 94.1C.04 del Reglamento General de Circulaci3n) con multa de 90,15 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratific3ndose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tr-fico, ACUERDA OTORGAR TR3MITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez d3as, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podr3n hacerse efectivas antes de que se dicte resoluci3n del expediente sancionador con una reducci3n del 30%.

Ceuta, a 31 de mayo de 2004.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Mu3oz Dick.

2.806.- Intentada la notificaci3n preceptiva a D. Mohamed Ahmed Mohamed con D.N.I. n. 45.097.317-K sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de R3gimen Jur3dico de las Administraciones P3blicas y del Procedimiento Administrativo Com3n, se le notifica el acto cuyo contenido 3ntegro se acompa3a.

Ceuta, a 9 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.3M Dolores Pastilla G3mez.

En relaci3n al procedimiento sancionador n. 192.440 seguido contra D. MOHAMED AHMED MOHAMED, por infracci3n de tr-fico (art. 3.1.1B del Reglamento General de Circulaci3n) con multa de 450,00 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratific3ndose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tr-fico, ACUERDA OTORGAR TR3MITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez d3as, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podr3n hacerse efectivas antes de que se dicte resoluci3n del expediente sancionador con una reducci3n del 30%.

Ceuta, a 31 de mayo de 2004.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Mu3oz Dick.

2.807.- Intentada la notificaci3n preceptiva a D. David Carmona Ruiz con D.N.I. n. 45.090.659-X sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de R3gimen Jur3dico de las Administraciones P3blicas y del Procedimiento Administrativo Com3n, se le notifica el acto cuyo contenido 3ntegro se acompa3a.

Ceuta, a 9 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.3M Dolores Pastilla G3mez.

En relaci3n al procedimiento sancionador n. 192.486 seguido contra D. DAVID CARMONA RUIZ, por infracci3n de tr-fico (art. 94.2.1D) del Reglamento General de Circulaci3n) con multa de 90,15 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratific3ndose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tr-fico, ACUERDA OTORGAR TR3MITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez d3as, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podr3n hacerse efectivas antes de que se dicte resoluci3n del expediente sancionador con una reducci3n del 30%.

Ceuta, a 3 de junio de 2004.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Mu3oz Dick.

2.808.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.3M Elena M.3M S3nchez Villaverde, por su Decreto de fecha 25-06-04, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

D.3M Naima Abdeslam Liazid solicita licencia de obra en local sito en C/ Fern3ndez n 2, consistente en acondicionamiento menor, con un presupuesto de 6.062,27 euros. Los Servicios T3cnicos de la Consejer3a de Fomento informan con fecha 11 de febrero de 2004 (no 263/04): "Con respecto a las obras necesarias a ejecutar en el establecimiento para acondicionarlo, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado. Asimismo, se deber3 asumir la direcci3n facultativa de las obras por t3cnico competente. El P.E.M. estimado por el interesado asciende a 6.062'27 Euros. Concluidas las obras se deber3n aportar al/los expediente/s el Certificado final de obras, suscrito por el T3cnico Direcci3n Facultativa.". Consta asimismo informe jur3dico.

FUNDAMENTOS JUR3DICOS

El Art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urban3stica y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urban3stica. La Consejera de Fomento, ostenta competencias en materia de licencias urban3sticas, de acuerdo con la asignaci3n de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 18-06-03. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se concede a D.3M Naima Abdeslam Liazid la licencia de obra de acondicionamiento menor en C/ Fern3ndez n 2. 2) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. 3) Se comunicar3 al interesa-

do que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma. 4) Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Naima Abdeslam Liazid según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 8 de julio de 2003.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.809.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 25-6-04, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

D. Miguel Ángel Montano Ferrero, solicita licencia de utilización de vivienda sita en Carretera Monte Hacho n 25. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 17-06-04 (n 1.011/04) que: "A requerimiento de la Excm. Sra. Consejera de Fomento, se ha examinado la documentación presentada por el interesado y se ha girado visita de inspección al edificio de referencia, informándose lo siguiente: 1.- La documentación presentada es la requerida por el art. 37 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina urbanística vigente. 2.- Se han comprobado las alineaciones y rasantes del acta de tira de cuerdas, así como las dimensiones exteriores del edificio, longitudes de fachadas, altura y retranqueo de techos-distribuciones interiores, calidad de materiales y usos, resultando coincidentes con el proyecto. 3.- La urbanización de la parcela se encuentra terminada y en uso. CONCLUSIÓN.- Por todo lo expuesto, el Técnico que suscribe considera que procederá a acceder a la licencia solicitada." Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el artículo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, la licencia de utilización comprende los actos relativos a la ocupación de edificios y dependencias anexas, así como el funcionamiento de actividades calificadas. Por su parte, el artículo 2.5.21 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., señala que la licencia de ocupación o funcionamiento tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa comprobación de que han sido ejecutados de conformidad a las condiciones

de las licencias autorizadas de las obras o usos y en que se encuentran debidamente terminados y aptos según las condiciones urbanísticas de su destino específico. La Consejera de Fomento, ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Presidente en su Decreto de 18-06-03. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se concede a D. Miguel Ángel Montano Ferrero, la licencia de primera ocupación o utilización de la edificación sita en Carretera Monte Hacho n 25. 2) Notificar el presente Decreto al interesado y dar traslado del mismo a las compañías, suministradoras.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Miguel Ángel Montano Ferrero según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 8 de julio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.810.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 23-06-04, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

El Decreto de fecha 3 de abril de 1998 inicia la declaración de ruina de las viviendas identificadas con los n 10,12,14,16,18 y 20 de la C/Ramón y Cajal.- Decreto por el que se acuerda el desalojo de los ocupantes de las viviendas identificadas con los n 14.16 y 18 de la C/ Ramón y Cajal en el plazo máximo de 72 horas, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso contrario así como la ejecución de obras indicadas en informe técnico en plazo de 2 días. Se presentan alegaciones por los interesados adjuntando informes de técnicos.- El informe técnico n 137/01, de 22 de enero que dice: "...el estado general de toda la manzana es de buena conservación, no apercibiéndose fisuras importantes o grietas que inviten a una declaración de ruina generalizada, salvo en la n 16 cuyo estado de conservación es nulo y es precisamente donde se ha producido un asentamiento del terreno y que como consecuencia del mismo su solería se encuentra desnivelada y sus muros y tabiquería interior agrietadas, estimándose el coste de las reparaciones a efectuar en la misma en más del 50% del valor de ésta.- El Decreto n 001377 de 5 de febrero de 2001 deja sin efecto el Decreto de 3 de abril de 1998 por el que se declaraba en ruina técnica y económica las viviendas sitas en C/ Ramón y Cajal no 10, 12,14, 16,18 y 20 y se inicia expediente

de declaración de ruina técnica y económica del inmueble sito en C/ Ramón y Cajal n.º 16 y se abre un trámite de información pública.- Por Decreto n.º 003078 de 2 de abril, se declara la ruina técnica y económica del inmueble sito en C/ Ramón y Cajal n.º 16, concediéndole a la propiedad un plazo de 6 meses para que proceda a la demolición, advirtiéndole de ejecución subsidiaria.- El informe técnico n.º 1437/01, de 31 de julio dice: "... se comprobó que la demolición de dicha construcción podría ocasionar deterioro más acusado de las viviendas colindantes pudiendo provocar riesgo de desplome y acumulación de aguas de lluvia que arrastran a las demás viviendas puesto que la vivienda se encuentra desalojada, se propone la clausura de dicha edificación hasta que las condiciones de entorno varíen para proceder a su demolición Por Decreto n.º 008848 de 17 de agosto de 2001, dicta orden de ejecución de las obras contenidas en informe técnico n.º 1437/01, a realizar en un plazo de 3 días, apercibiendo a la propiedad de ejecución subsidiaria.- El Decreto de fecha 21 de enero de 2002 archiva el expediente relativo a la orden de ejecución al haberse cumplido la misma.- El informe técnico n.º 1268/03, de 10 de julio dice: "1.... se comunica que la vivienda afectada, se encuentra habitada y que ha sido acondicionada precariamente a fin de poder habitarla de nuevo 3.... como quiera que las condiciones físicas de la vivienda siguen siendo en cuanto estabilidad y resistencia estructural la misma, o peor, por el paso del tiempo que cuando se tramitó el expediente, procedería devolver la misma al estado de seguridad adecuado que conllevaría la vuelta al desalojo del mismo y su clausura a fin de evitar cualquier posible ocupación y el consiguiente riesgo para sus ocupantes, puesto que sus condiciones no aseguran la integridad de los mismos." La Policía Local identifica a la persona que está ocupando dicha vivienda como D.ª Fatima Mohamed Mohamed con D.N.I. 45.093.714, quien manifiesta ser la propietaria de la misma.- El 2 de abril de 2004 la Policía Local formula parte, a requerimiento de D.ª Encarnación Zoto Rouco, con D.N.I. 45.013.774 y domicilio en C/ Machado n.º 25 de Ceuta, sobre la existencia de una serie de rajaduras en las paredes y techos de su vivienda, que así constan en fotografías que se adjuntan. Asimismo los agentes recogen información de otros vecinos que dicen tener rajaduras similares en varias zonas de sus casas, ubicadas en C/ Ramón y Cajal.- El informe técnico n.º 630/04, de 2 de abril dice: " 1) Se pudo comprobar el estado de agrietamiento avanzado que existían en los paramentos y muros portantes de todas las viviendas que conforman el edificio, siendo en concreto las ubicadas en el n.º 25 de la C/ Machado y las del n.º 8, puerta derecha y puerta izquierda y n.º 6, 4 de la C/ Ramón y Cajal. 2) Aun no existiendo peligro aparente actualmente para los ocupantes, sí que existen síntomas patológicos muy claros de asentamientos diferenciales en cimentación, causados con toda probabilidad por el nivel freático del terreno que está disminuyendo la capacidad portante del mismo, incluso vaciándolo (existen síntomas de estar hueco el subsuelo de las viviendas en planta baja). Se adjunta documentación fotográfica del estado de las mismas. 3) Estos asentamientos están poniendo en peligro la estabilidad estructural de las viviendas que con el paso del tiempo empeorarán, pudiendo llegar a un desplome de los edificios.- Por tanto estos Servicios Técnicos proponen la declaración en Ruina Técnica de las viviendas antes descritas, puesto que la única forma segura de poder reparar dichas patologías pasarían por demoler las viviendas y construir una nueva cimentación apoyada sobre un firme adecuado en el terreno; lo que provocaría a su vez, dado el alto presupuesto necesario para su ejecución, la declaración en ruina económica. 4) Cabe además el agravante que todas las viviendas se encuentran además en ruina urbanística, puesto que están ubicadas en te-

rrenos adscritos al PR-2 " huerta Molino, el cual no está definitivamente aprobado, no pudiéndose conceder licencias de obra mayor o reestructuración en tanto no se apruebe. 5) Igualmente, se inspeccionaron exteriormente las viviendas sitas en C/ Ramón y Cajal n.º 20, 18, 16, 14, 12 y 10, las cuales ya fueron visitadas en anteriores ocasiones (expediente 13.650/98); llegándose a la misma conclusión que en las anteriores del n.º 8 y C/ Machado n.º 25, por encontrarse con idénticas patologías que éstas 7) Como medida cautelar cabe exclusivamente, en tanto se realiza el estudio patológico, la señalización de grietas con testigos que avisen de nuevos asentamientos por si empeora la situación de las viviendas." Por Decreto de fecha 12 de abril de 2004, se inicia procedimiento contradictorio para declarar el estado de ruina técnica de las viviendas sitas en C/ Ramón y Cajal n.º 8, 10, 12, 14, 18 y 20 y C/ Machado n.º 25 en las que se aprecia un estado de agrietamiento avanzado en paramentos y muros portantes de todas las viviendas que conforman el edificio, así como síntomas patológicos muy claros de asentamientos diferenciales en cimentación causados con toda probabilidad por el nivel freático del terreno que está disminuyendo la capacidad portante del mismo, incluso vaciándolo y poniendo en peligro la estabilidad estructural. Se señala que la vivienda identificada con el n.º 16 de la C/ Ramón y Cajal ya fue declarada en ruina y clausurada, aunque la misma se encuentra habitada y se ha acondicionado precariamente, por lo que procedería el desalojo de sus actuales ocupantes. Asimismo se ordenaba la adopción de medidas cautelares consistentes en la señalización de grietas con testigos que avisen de nuevos asentamientos por si empeora la situación de las viviendas. Se concede un plazo de 10 días para presentación de alegaciones y se da traslado literal del informe técnico n.º 630/04 al propietario, moradores y titulares de derechos reales que pudieran existir. El 11 de mayo de 2004 tienen entrada en el Registro General de la Ciudad tres escritos de alegaciones presentados por D.ª Concepción Ariza Pérez y D. José Verdugo Moreno, propietarios de la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal n.º 8, 1. B; D.ª Ingeles Benítez García y D. Juan Aguilera Zamudio, propietarios de la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal n.º 10 y D.ª Josefina Escot Romero y D. Pedro García Sierra, propietarios de la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal n.º 8, 1. C, respectivamente, manifestando, entre otras que: "3) sus viviendas se encuentran en perfectas condiciones de habitabilidad y en perfecto estado para ser destinada a domicilio familiar y no en estado ruinoso, como se desprende del informe técnico municipal adjuntado con el Decreto. 4) se oponen a la declaración de ruina técnica del inmueble, por cuanto consideran que no se ha demostrado por parte de la Ciudad Autónoma que se encuentren en estado ruinoso, ya que aun tratándose de un edificio antiguo, se encuentra en perfectas condiciones de conservación. 5) Solicitan se les conceda una prórroga del plazo de audiencia al objeto de poder aportar los documentos e informes técnicos pertinentes, ya que no les ha sido posible en el plazo de 10 días. El informe técnico n.º 1077/04, de fecha 16 de junio dice: "...Con respecto al asunto de referencia se informa lo siguiente: 1) No se han colocado los testigos necesarios para controlar el avance de las grietas existentes, tal y como se proponía en el informe técnico n.º 630/04, de fecha 2 de abril de 2004, por lo que se debe ejecutar tal medida ya que es la forma más sencilla de comprobar si se siguen asentando las edificaciones y cuánto. Se vuelve a marcar un plazo de 1 semana, debiéndose ejecutar subsidiariamente por la Ciudad una vez transcurrido el mismo sin realizarse por las Propiedades.- 2) Con respecto a las alegaciones presentadas por D.ª Concepción Ariza Pérez y D. José Verdugo Moreno con domicilio en C/ Ramón y Cajal n.º 8, 1. B, D.ª Ingeles

Benítez García y D. Juan Aguilera Zamudio con domicilio en C/ Ramún y Cajal n 10 y D.ª Josefina Escot Romero con domicilio en C/ Ramún y Cajal n. 8, 1. B, se informa que no existe inconveniente en ampliar el plazo de presentación del Estudio Patológico de cimentaciones y estructuras en otros 15 días improrrogables." Consta informe jurídico.-

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, LO 1/95, de 13 de marzo se òala que "La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, rÈgimen de bienes y determinados aspectos del rÈgimen jurÌdico de su administraciÙn, por lo establecido, con car-cter general, por la legislaciÙn del estado sobre rÈgimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organizaciÙn propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto".- El art. 183 del RD 1346/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el TR de la Ley del Suelo, dispone en el apartado 1 que " Cuando alguna construcciÙn o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarar y acordar la total o parcial demoliciÙn, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. En el mismo sentido el art. 17 del RDU , RD 2187/1978, de 23 de junio.- El art. 18 del RDU, dispone que la iniciaciÙn de oficio del procedimiento de declaraciÙn de ruina se acordar por la AdministraciÙn municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios tÈcnicos. TambiÈn podr iniciarse de oficio el procedimiento como resultado de las comprobaciones efectuadas por la AdministraciÙn en virtud de las denuncias formuladas, El art. 183.2 del TRLS76 dispone en el apartado a) que se declarar el estado ruinoso en el caso de daÒo no reparable tÈcnicamente por los medios normales .- El art. 132 de la citada ORDU se òala que para apreciar la situaciÙn de ruina tÈcnica se precisar el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluaciÙn tÈcnica del alcance de los daÒos, a partir del examen y an-lisis de la realidad fÌsica del inmueble. El estudio patolÙgico determinar el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes ...) y en la capacidad portante del sistema estructural (pÙrticos, muros, forjados ...) estimando asÌ el nivel del agotamiento existente.- El art. 20 del Reglamento de Disciplina UrbanÌstica, RD2187/1978, de 23 de junio establece que " iniciado el expediente, se pondr de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, d-ndoles traslado literal de los informes tÈcnicos , para que en un plazo no inferior a diez ðas ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos". En el mismo sentido el art. 49 de la Ley de RÈgimen JurÌdico de las Administraciones PÙblicas y Procedimiento Administrativo Comùn , Ley 30/1992, de 26 de noviembre y modificaciones posteriores. 7.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RÈgimen JurÌdico de las Administraciones PÙblicas y Procedimiento Administrativo Comùn dispone que habr lugar a la ejecuciÙn subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalÌsimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones PÙblicas realizar-n el acto, por sÌ o a travÈs de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daÒos y perjuicios se exigir conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podr liquidarse de forma provisional y reali-

zarse antes de la ejecuciÙn, a reserva de la liquidaciÙn definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones PÙblicas deber-n obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorizaciÙn judicial. 8.- Segùn lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resoluciÙn, se pondr-n de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez ðas ni superior a quince podr-n alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, DÒa. Elena M.ª Sánchez Villaverde, por virtud de Decreto de delegaciÙn y reestructuraciÙn org-nica de la AdministraciÙn de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 18/06/03.

PARTE DISPOSITIVA

OtÙrguese a los interesados un plazo de una semana, conforme al informe tÈcnico n 1077/04, de 16 de junio, para tomar las medidas cautelares descritas en el informe tÈcnico n 630/04, de fecha 2 de abril, transcrito en los Antecedentes de Hecho y consistentes en la seÒalizaciÙn de grietas con testigos que avisen de nuevos asentamientos por si empeora la situaciÙn de las viviendas, con apercibimiento de ejecuciÙn subsidiaria en caso de incumplimiento.- DesalÙjese la vivienda de nuevo ocupada, identificada con el n 16 de la C/. Ramún y Cajal que fue declarada en ruina y clausurada.- ConcÈdase la ampliaciÙn de plazo solicitada por los interesados , otorg-ndose 5 ðas para presentar cuantos documentos, alegaciones y justificaciones se estimen pertinentes para la mejor defensa de sus derechos. Asimismo se concede un plazo de 15 ðas improrrogable para la presentaciÙn del Estudio PatolÙgico de cimentaciones y estructuras conforme al informe tÈcnico n. 1.077/04, de 16 de junio.

Atendido que no ha podido practicarse la notificaciÙn de esta resoluciÙn a D. Juan Antonio García Heredia, a D. Alfonso Espinosa Ramírez y a D.ª Carmen Fuentes Moscoso en los tÈrminos del artÌculo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pÙblica la anterior ResoluciÙn. Signific-ndole que contra esta resoluciÙn que agota la vÌa administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RÈgimen JurÌdico de las Administraciones PÙblicas y del Procedimiento Administrativo Comùn , podr interponer recurso potestativo de reposiciÙn, que cabr fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artÌculos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Òrgano que dictÙ el acto, en el plazo de un mes, o ser ìpugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del ða siguiente al de la recepciÙn de esta notificaciÙn (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podr ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 8 de julio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla GÙmez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Nº mero Uno de Ceuta

2.811.- D. JUAN BAUTISTA VÍZQUEZ L'PEZ, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA .

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. AHMED AHMED ABDELKADER contra NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n 556 /2003 se ha acordado citar a NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 DE OCTUBRE DE 2004 a las 11,00 HORAS, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/ FERNANDEZ NUM. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a nueve de julio de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.812.- D. JUAN BAUTISTA VÍZQUEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA .

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. KARIM AHMED ABDESELAM contra NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n 555 /2003 se ha acordado citar a NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 DE OCTUBRE DE 2004, a las 10:30 HORAS, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/ FERNANDEZ NUM. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a nueve de julio de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.813.- Ante la imposibilidad de notificación a Pir-mide de Ceuta, S.L., relativa a resolución de expediente san-

cionador N 38.437/03; acreditado, según consta en el expediente, el intento de notificación en plazo con los efectos del art. 58.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la citada Ley, se publica lo siguiente:

"Pongo en su conocimiento que con fecha 25 de mayo de 2.004, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, promulgó el siguiente DECRETO:

"ANTECEDENTES

Con fecha 16 de mayo de 2.003 es presentada reclamación n 131/03 por D. Francisco Javier Carretero LÓPEZ contra Pir-mide de Ceuta, S.L. (vendedora del edificio Pir-mide), en la que, entre otros extremos, denuncia a la citada empresa por haberle publicitado de forma verbal, en la visita a las obras, que el edificio Pir-mide contaba con un carril de unos 5 metros que bordea casi todo el edificio y que sería zona comunitaria, que esa zona constituía un paso para bomberos, libre, el cual podría ser utilizado por los niños, con fecha 28 de octubre formalizó la adquisición de una vivienda en el edificio mediante entrega de 12.000 euros, en posteriores visitas y reuniones se le facilitó información en ese mismo sentido de que el carril de 5 metros era contraincendios y espacio de recreo comunitario. A finales de 2.002 tuvo conocimiento de que el citado "carril" fue vendido al propietario del Local Comercial y en consecuencia no podría ser destinado al fin de zona de recreo comunitaria. Asimismo expone que el día 6 de marzo de 2.003 se presentó en la oficina de Pir-mide de Ceuta y reclamó diversa documentación relacionada con la información que el vendedor debe dar a los clientes según Real Decreto 515/1989, documentación que jamás le fue entregada ni puesta a su disposición.

Con fecha 12 de junio de 2.003 fue cumplimentada acta de constancia de hechos en las oficinas de Pir-mide de Ceuta, S.L. a la que se adjuntó informe técnico del urbanista director de las obras de construcción del Edificio Pir-mide, en el que se recoge entre otros extremos que el uso privado (vinculado exclusivamente al propietario del local comercial único en planta baja) del patio que rodea el inmueble por sus fachadas laterales se refleja en escritura de fecha 24-01-02.

Con fecha 16 de junio de 2.003 es remitido escrito a D. Francisco Javier Carretero LÓPEZ en el que se le indica, entre otros extremos, que aporte ejemplar del contrato de compraventa suscrito con Pir-mide de Ceuta, S.L. y documentación que le fue entregada con el mismo.

Con fecha 19 de junio es presentado escrito por parte de D. Francisco Javier Carretero LÓPEZ al que adjunta contrato de reserva y seña, para la adquisición de una vivienda en el Edificio Pir-mide, figurando como fecha del contrato el 28 de octubre de 2.002.

Con fecha 22 de septiembre es remitido escrito a la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma solicitando diversa información relacionada con el Edificio Pir-mide.

Como antecedente hay que hacer constar que con fecha 2 de abril de 2.003 fue presentada de forma espontánea, sin haber sido requerido para ello, escrito de reclamación por parte de D. Rafael Guerrero Fontalba en el que, entre otros extremos, se recoge que compró con fecha 13 de agosto una vivienda en el edificio Pir-mide y ello porque se le informó que el patio era de uso comunitario enterándose posteriormente de forma casual que el patio había quedado para uso exclusivo del local comercial.

Por Decreto de la Consejería de Sanidad y Consumo de 9 de diciembre de 2.003, se incoó expediente sancionador a

Pir-mide de Ceuta, S.L. por la presunta comisión de falta leve derivada de no entrega al Sr. Carretero de determinada documentación, especificada en el apartado hechos imputados, y de falta grave derivada de que por parte de Pir-mide de Ceuta, S.L. le fue facilitada a los Sres. Carretero y Guerrero información de que el edificio Pir-mide contaría con un patio circundante de uso comunitario cuando en realidad era de uso exclusivo del propietario del local comercial de la planta baja.

Con fecha 27 de enero se recibe informe del arquitecto técnico municipal sobre algunas cuestiones contenidas en las reclamaciones presentadas contra Pir-mide de Ceuta, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1) Tras notificar la resolución de inicio de expediente sancionador a la empresa en el trámite de alegaciones ha sido presentado escrito el pasado 26/01/04, cuyo contenido el instructor del expediente lo resume en los siguientes puntos:

PRIMERO.- Se ha cumplido en todo momento el requisito de tener a disposición del público toda la información que exigen los artículos 4 y 5 del Real Decreto 515/89.

SEGUNDO.- Muestran su disconformidad con las alegaciones que hacen referencia al "carril" que bordea el edificio, en ningún momento existió publicidad engañosa referida a este punto. TERCERO. - El expediente se incoa por una reclamación presentada por el Sr. Carretero cuya finalidad no es otra que la devolución de la cantidad de 12.000 euros que él entregó en su día, cantidad que ya le fue reintegrada, por lo que las alegaciones efectuadas por el reclamante no era más que un instrumento para recuperar la cantidad entregada.

2) Al objeto de obtener su testimonio sobre la información que les fue facilitada por Pir-mide de Ceuta, S.L. se citó a los adquirentes de las viviendas sitas en el edificio Pir-mide, compareciendo doce de ellos cuyo testimonio consta en el expediente.

3) A lo expuesto en el trámite de alegaciones, este órgano suscribe todas las argumentaciones del instructor, que se repiten a continuación, en el sentido de que a lo recogido en el punto 1) PRIMERO hay que manifestar que a pesar de que el Sr. Carretero expone en su reclamación que solicitó diversa documentación relacionada con la información que el vendedor debe dar a los clientes, documentación que jamás le fue entregada ni puesta a su disposición por Pir-mide de Ceuta, S.L., estas manifestaciones son negadas por la empresa sin que se haya obtenido testimonio alguno, de entre los obtenidos de los adquirentes de las viviendas en la tramitación del expediente, que corroboren lo expuesto por el Sr. Carretero en este punto, por lo que no cabe más que considerar no probada la infracción consistente en la falta de entrega de la documentación solicitada por el Sr. Carretero.

A lo expuesto en el punto 1) SEGUNDO hay que manifestar que el testimonio de los dos reclamantes Sres. Carretero y Guerrero en que de forma espontánea, sin haber sido requerido para ello ni preguntados al respecto, y sin que entre ambos exista ningún tipo de relación conocida, manifestaron en sus escritos que por parte de Pir-mide de Ceuta, S.L. se les expuso que el patio que bordea el edificio era de uso comunitario supone testimonio bastante para considerar acreditados los hechos denunciados. De otra parte se ha recogido testimonio de 12 adquirentes de las viviendas de los que ocho de ellos corroboran que también le fue facilitada por Pir-mide de Ceuta, S.L. información de que el patio circundante era zona comunitaria y para paso de bomberos, a uno de ellos se le informó que era una zona de emergencia para la entrada de vehículos de bomberos y a tres de ellos no se les facilitó ningún tipo de

información sobre el patio por el que tampoco preguntaron. En consecuencia se considera que el testimonio aportado es suficiente para considerar probado que por parte de Pir-mide de Ceuta, S.L. se le facilitó información a los adquirentes de las viviendas en la que se les indicaba que el patio exterior circundante era zona para uso de la comunidad y no que estaba, tal y como se recoge en la escritura de fecha 24-01-02 (informe anexo I al acta número 0162), "vinculado exclusivamente al propietario del local comercial único en planta baja".

Asimismo hay que rechazar la alegación incluida en el punto 1) TERCERO pues en el primer escrito presentado por el Sr. Carretero solicitando "se incoe un procedimiento administrativo" ya afirmaba en el último párrafo de los Hechos que "La situación actual es que, tras muchísimo esfuerzo, se me ha devuelto la señal de 12.000 euros entregadas". Por tanto no puede aceptarse que los escritos de reclamación presentados por el Sr. Carretero tuviesen como único fin ser un instrumento para conseguir la devolución de la cantidad entregada, pues ya antes de presentar su primer escrito de reclamación le habían sido reintegrados por Pir-mide de Ceuta, S.L. los 12.000 euros.

4) Tras notificar la Propuesta de Resolución de expediente sancionador, en el trámite de alegaciones Pir-mide de Ceuta, S.L. no ha presentado ninguna.

HECHOS PROBADOS

5) Se considera probado en base a lo expuesto en sus escritos de reclamación por los Sres. Carretero y Guerrero y los testimonios aportados por los adquirentes de las viviendas del Edificio Pir-mide, que por parte de la citada mercantil no les fue facilitada información de que el patio que bordea el edificio estaba "vinculado exclusivamente al propietario del local comercial único en planta baja" sino que se les informó que era zona de uso de la comunidad y para acceso de los vehículos de bomberos.

6) Considero que los hechos probados de los que es responsable Pir-mide de Ceuta, S.L., son constitutivos de infracción administrativa en materia de consumo, tipificada en el artículo 34.4 de la Ley 26/1.984 que considera infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios el fraude en bienes susceptibles de consumo por adición o sustracción de cualquier elemento, alteración de su composición o calidad y en general cualquier situación que induzca a engaño o confusión, y el artículo 3.1.3 del RISDC tipifica como infracción el fraude en cuanto al origen, calidad, composición, cantidad, peso o medida de cualquier clase de bienes o servicios destinados al público o cualquier otra información o publicidad que induzca a engaño o confusión, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre que señala que es engañosa la publicidad que de cualquier manera, incluida su presentación, induce o puede inducir a error a sus destinatarios, pudiendo afectar a su comportamiento económico y el artículo 8.3 de la Ley 26/84 que señala que la publicidad engañosa de productos ser perseguida y sancionada como fraude.

El artículo 7 del Real Decreto 1.945/83 dispone que las infracciones contempladas en el artículo 3.1 se califican como graves, el artículo 10.1 del mismo Real Decreto señala que las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre 601,02 y 15.025,30 euros.

7) En cuanto a la graduación de la sanción, hay que tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Que por parte de Pir-mide de Ceuta, S.L. se ha procedido a la devolución de las cantidades entregadas a cuenta por los señores Carretero y Guerrero que se dieron de baja de la promoción al tener conocimiento del destino que tendría el patio exterior del edificio.

b) La naturaleza de los perjuicios que estas conductas producen en los consumidores y en el propio sector productivo (artículo 131.3.b) de la Ley 30/92 y artículo 10.2 del Real Decreto 1945/83).

Atendiendo a que por parte de Pir-mide de Ceuta, S.L. se ha procedido a la devolución de las cantidades entregadas a cuenta por los clientes que han querido rescindir la compra, la sanción a imponer se considera que debe de estar incluida en el tramo inferior considerando proporcionado que se imponga a Pir-mide de Ceuta, S.L. la sanción de 700 (setecientos) euros.

8) El Órgano competente para la resolución es la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, cuya competencia deviene del artículo 39 de la LGDCU, del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, concretado en el Real Decreto 33/

1999 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de defensa del consumidor y usuario, así como de los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de 18 de junio de 2.003.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a Pir-mide de Ceuta, S.L., NIF. B-11967130, con una multa de 700 (setecientos) euros".

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Ceuta, a 9 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Servicio Pública de Empleo Estatal

2.814.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra los siguientes beneficiarios de Prestaciones, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n 12 de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de la prestación durante un mes, según lo dispuesto en el número 1. Letra a), del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El número 3, del art. 47 de dicho Texto Refundido, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderles la prestación por desempleo por el período de 1 mes, quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, a 12 de julio de 2004.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	SANCIÓN
ALÓ MOHAMED, MUSTAFA	45.084.308	SUSPENSIÓN 1 MES
NAVAZIO GANCEDO, JOS... LUIS	10.802.731	SUSPENSIÓN 1 MES
TOLEDO GONZÁLEZ, BEATRIZ	45.103.192	SUSPENSIÓN 1 MES

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Técnica de Extranjeros

2.815.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones

recalladas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente seg'n la Disposici3n adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organizaci3n y Funcionamiento de la Administraci3n General del Estado, a las personas que a continuaci3n se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificaci3n en el ltimo domicilio conocido, Èsta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N. I. E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCION
675/04	MAMOR GUEYE	X-05502359-T	COSTA DE MARFIL	8/7/04
676/04	MAMADOU DIALLO	X-05512014-H	REP. GUINEA	8/7/04
677/04	BRIGHT ADAMS	X-05582676-R	ZIMBABWE	8/7/04
678/04	SALIOU DIALLO	X-05528161-L	REP. GUINEA	8/7/04
679/04	TY BARRY	X-05515770-W	REP. GUINEA	8/7/04
680/04	OUMAR DIALLO	X-05512250-R	REP. GUINEA	8/7/04
681/04	BEAUDELAIR ELVIS MBE TALLA	X-05586164-Q	GABON	8/7/04
682/04	MAMADOU LAMINE DIAKITE	X-05515803-N	REP. GUINEA	8/7/04
683/04	MAMADOU DIALLO	X-05515784-Q	REP. GUINEA	8/7/04
684/04	YERO SABALY	X-05512273-R	REP. GUINEA	8/7/04
685/04	OUSMANE DIALLO	X-05507207-H	REP. GUINEA	8/7/04
686/04	MAMADOU OURY BARRY	X-05515779-B	REP. GUINEA	8/7/04
687/04	JALAL UDDIN	X-05710438-K	BANGLADESH	8/7/04
688/04	HOSSAIN KABIR	X-05710350-E	BANGLADESH	8/7/04

Contra estas resoluciones que son firmes en vta administrativa podr interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RÈgimen Jurìdico de las Administraciones P'blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artìculo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Org'nica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposici3n Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contado a partir del dña siguiente al de su publicaci3n en el Boletìn Oficial. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposici3n, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegaci3n del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina nica de Extranjeros en Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: JosÈ Antonio Fern'ndez Garcìa.

2.816.- De conformidad con lo dispuesto en los artìculos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RÈgimen Jurìdico de las Administraciones P'blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace p'blica notificaci3n de las resoluciones recalladas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente seg'n la Disposici3n adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organizaci3n y Funcionamiento de la Administraci3n General del Estado, a las personas que a continuaci3n se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificaci3n en el ltimo domicilio conocido, Èsta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resoluci3n
593/04	JOHN JAMES	X-05582566-Y	NIGERIA	08/07/2004
596/04	OSASYS KENNETH	X-05573973-S	NIGERIA	08/07/2004
597/04	ULANAH KOFA	X-05574012-P	NIGERIA	08/07/2004
598/04	ALE MUSA	X-05582618-N	NIGERIA	08/07/2004
600/04	JABI COSMOS AHMED	X-05671789-N	NIGERIA	08/07/2004
601/04	FEGUSON RICHARD	X-05677527-T	NIGERIA	08/07/2004
602/04	CHRISTIAN AJI	X-05659403-T	NIGERIA	08/07/2004
603/04	JOHN OSAKPAMAN	X-05671724-Q	NIGERIA	08/07/2004
604/04	VIVIAN WILLIAMS	X-05678270-F	NIGERIA	08/07/2004
605/04	ALI MOHAMED	X-05628617-B	NIGERIA	08/07/2004

Contra estas resoluciones que son firmes en vta administrativa podr interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RÈgimen Jurìdico de las Administraciones P'blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artìculo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Org'nica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposici3n Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contado a partir del dña siguiente al de su publicaci3n en el Boletìn Oficial. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposici3n, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegaci3n del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina nica de Extranjeros en Ceuta. Ceuta, a 8 de julio de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: JosÈ Antonio Fern'ndez Garcìa.